Asunción, 29 de mayo de 2020

Nota MH/DA/CUOC Nº 335 /2020

Abogado
PABLO SEITZ ORTIZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer referencia a la nota de retención identificada como DNCP/DNC Nº 9141/2020, emitida en el marco de la solicitud de SUSPENSIÓN DEL PROCESO en el proceso denominado "**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 03/2020 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE SEPELIO" PLURIANUAL – ID: 379.0392",** que en lo pertinente dice: "*Solicitamos remitir el Dictamen fundamentando los motivos que sustentan la suspensión.*"

Sobre el punto, nos remitimos a los argumentos esgrimidos por la Autoridad Normativa a cada proceso: "*Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación*", concordante con otro término utilizado sobre cada proceso: "*La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante*"

Concordamos con el criterio expuesto por la DNCP, en que la Convocante es responsable del proceso, sus distintas etapas, así como la modificación de las bases del llamado, su eventual suspensión o cancelación.

De la misma forma el Decreto N° 2992/2019, en su Art. 9°, dice: "*Elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC). Para la elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC), cada dependencia administrativa de la convocante deberá remitir a su respectiva Unidad Operativa de Contratación (UOC) sus necesidades de bienes, servicios en general, de consultaría y ejecución de obras, en función de sus presupuestos y metas, señalando las prioridades y la programación respectiva, e indicando, como mínimo, la información establecida en el artículo siguiente...*"

Que, el presente proceso se encuentra previsto en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) aprobado por la Máxima Autoridad Institucional, no obstante, dada la coyuntura sanitaria que obliga a determinar las prioridades conforme los recursos presupuestarios disponibles, nos obliga revisar el mismo. Es por ello, que se ha optado por suspender hasta tanto la Convocante considere oportuno continuar con el mismo; y cuente con la capacidad de financiar dicho servicio.

Por lo expuesto, entendemos que es atribución y responsabilidad exclusiva de la Convocante determinar sus necesidades y la continuidad del proceso, asumiendo las

responsabilidades inherentes a la ejecución del mismo, con base al Principio de Ejecutividad de los Actos emitidos, siendo potestad de la Autoridad Normativa investigar lo que a su criterio no considere legal.

A la espera de que el presente sirva de suficiente instrumento para aclarar la observación realizada, aprovecho la ocasión para saludarlo con mi consideración más distinguida.

ANDRES MARIA SORIA MARTINEZ

Firmado digitalmente por ANDRES MARIA SORIA MARTINEZ
Fecha: 2020.05.29 11:56:31 -04'00'

COORDINADOR INTERINO